

REGLAMENTOS

INSTITUTO DEL CAFE DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ALMÁCIGO PARA EL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE PLANTACIONES DE CAFÉ

CAPÍTULO I

Finalidades de la distribución del almácigo

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene como objetivo normar la entrega al productor beneficiario, el almácigo de café del proyecto de renovación de plantaciones de café del Instituto del Café de Costa Rica, con el fin de contribuir y promover los siguientes aspectos:

- a) Renovación de plantaciones agotadas.
- b) Sustitución variedades no oficiales, o no permitidas por el ICAFE.
- c) Repoblación o resiembra de plantaciones.

La entrega de este almácigo no tiene como finalidad la ampliación de nuevas áreas de café, que el productor mantiene al momento de la entrega de dichas plantas.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 2°—Para los efectos de este Reglamento, así como para los empleados en él se entenderá por:

- a) **Almácigo de café:** Planta de café de seis meses a un año de edad, producida bajo criterios técnicos de reproducción masiva y con semilla certificada.
- b) **Auditoría interna:** Dependencia que funciona bajo la responsabilidad y dirección inmediata del auditor interno.
- c) **Beneficio de café:** Planta beneficiadora de café en proceso húmedo, principal o auxiliar, debidamente inscrita en el ICAFE
- d) **Dirección ejecutiva:** Dependencia directamente a cargo del Director Ejecutivo y del Subdirector Ejecutivo del ICAFE.
- e) **Gerencia técnica:** Área administrativa del ICAFE que agrupa las unidades técnicas de investigación y transferencia, desarrollo y servicios, que brinda el ICAFE.
- f) **ICAFE:** Instituto de Café de Costa Rica.
- g) **Oficinas regionales:** Unidades técnicas descentralizadas del Instituto del Café de Costa Rica cuya función principal es la representación del Instituto del Café de Costa Rica a nivel de la región de influencia, así como ejercer las funciones de investigación, transferencia de tecnología y prestación de servicios al sector cafetalero regional.
- h) **Productor de café:** Todo aquella persona física como jurídica, que posea con derecho a explotar por cualquier título legítimo, una plantación de café.
- i) **Proyecto de renovación de plantaciones de café:** Es una iniciativa del ICAFE, para contribuir con la caficultura nacional, para renovación de plantaciones agotadas, resiembras y sustitución de ciertas variedades a criterio del ICAFE.
- j) **Solicitud:** Documento suministrado por el ICAFE por medio del cual el productor solicita almácigo.
- k) **Unidad financiera:** Unidad administrativa encargada de ejecutar el proceso contable y presupuestario, además debe velar por la gestión de cobro y pago administrativo y por el correcto uso de los fondos.
- l) **Técnicos:** Ingenieros agrónomos y técnicos medios en agronomía.

Artículo 3°—El ICAFE venderá los almácigos para renovación, resiembra y sustitución a los productores de café que cumplan con los requisitos que se indican en este Reglamento. Entiéndase las siguientes definiciones:

Renovación: Cambiar áreas agotadas.

Resiembra: Pérdida de plantas por poda o enfermedad.

Sustitución: Cambio de materiales no deseados.

CAPÍTULO III

Aspectos para el cumplimiento y aplicación de este Reglamento

Artículo 4°—Requisitos para que un productor de café califique como beneficiario de este proyecto:

- a) Estar registrado en la nomina de productores de ICAFE o de un beneficio.
- b) Llenar la solicitud de ingreso al proyecto en las oficinas regionales del ICAFE o en los Beneficios de café.
- c) Disposición de renovar parte de su plantación mediante un programa sistemático y ordenado.
- d) Estar dispuesto a recibir y acatar las recomendaciones técnicas por parte de los profesionales del ICAFE ubicados en las oficinas regionales del ICAFE.
- e) El beneficiario debe cancelar al momento de la entrega del almácigo de café, el 50% del costo de producción que fije ICAFE por planta. Además, deberá firmar una letra de cambio por el 50% restante del costo de producción de las plantas vendidas, la cual se haría efectiva si el productor no acata las recomendaciones dadas, si existiera descuido o abandono de las áreas sembradas fruto de este programa y no sería sujeto para nuevos proyectos. Queda sin valor esta letra de

cambio a partir del segundo año de la siembra del almácigo entregado. Al productor que se constate que revenda y al que compre (producto de esta reventa) el almácigo, perderán el derecho a ser beneficiarios en el futuro de este proyecto, y se le aplicara el cobro de la letra de cambio al que revende.

Artículo 5°—No se autoriza que el productor revenda el almácigo que reciba producto del “Proyecto de renovación de plantaciones de café”.

Artículo 6°—Toda entrega de almácigo deberá contar como antecedente necesario una solicitud por parte del productor conforme formulario dispuesto por el ICAFE para estos fines. Dichas solicitudes se podrán retirar en las Oficinas Regionales del ICAFE así como en los todos los Beneficios de café, para lo cual el ICAFE pondrá a disposición de los Beneficios los formularios respectivos. En el caso de los formularios tramitados por medio de los Beneficios de café, éstos los remitirán a las oficinas Regionales del ICAFE de la zona donde se encuentran a fin de corroborar los requisitos.

Artículo 7°—Luego de recibidas las solicitudes, los Técnicos de ICAFE ubicados en la oficina regional a la que corresponda, deberán visitar al productor que presentó la solicitud y verificar en el campo los siguientes aspectos:

- a) Capacidad del productor para atender las áreas a renovar, sustituir o resembrar.
- b) Evaluación de las áreas a eliminar, contra las plantas solicitadas en relación a densidades de siembras apropiadas para la zona, según el criterio de los Técnicos del ICAFE.
- c) Labores realizadas en el lote a sustituir.
- d) Condición agronómica de la finca.
- e) En el caso de productores beneficiarios anteriores, se revisará el estado del área donde se utilizaron plantas donadas de este Reglamento.
- f) El Técnico a cargo de la supervisión y análisis de solicitudes, deben brindar un informe a la Jefatura de la Regional y recomendar el número de plantas a entregar. Este funcionario deberá llenar una bitácora de las evaluaciones realizadas.

Artículo 8°—El número máximo de plantas del Proyecto de renovación de plantaciones de café a entregar a cada productor beneficiario será de 15.000 como máximo.

Artículo 9°—El jefe de la regional, luego de haber evaluado todas solicitudes y realizado las respectivas visitas a las fincas de los productores, deberá recomendar la cantidad de plantas a entregar de acuerdo al tope máximo, la disponibilidad de plantas en los almácigos y asegurando una distribución homogénea y proporcional en el área de influencia de la región respectiva. La asignación de almácigos a los productores solicitantes debe comunicársele al productor a más tardar la última semana de febrero a marzo según las características climáticas de la zona.

CAPÍTULO IV

Aspectos de control interno

Artículo 10.—La regional a cargo en la que se ubique la asignación de recursos (almácigo), deberá mantener los controles requeridos para la evaluación de esta actividad. Para esto el ingeniero a cargo de la supervisión deberá llenar una bitácora de control de las actividades realizadas.

Artículo 11.—Las letras de cambio firmadas por el productor beneficiario serán custodiadas en la oficina regional correspondiente y se elaborara un reporte a la Unidad Financiera para efectos de la actualización de las cuentas de orden Institucionales. Cuando se realicen las devoluciones de estas letras de cambio, la oficina regional deberá dejar constancia del acto y remitir el reporte correspondiente a la Unidad Financiera.

Artículo 12.—Conforme lo que dispone la Ley de General de Control Interno, la Auditoría Interna tendrá la potestad de realizar auditorías sobre la asignación de fondos públicos transferidos a terceros a través del Proyecto de Renovación de Plantaciones de Café.

CAPÍTULO V

Otras disposiciones

Artículo 13.—El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente por acuerdo de la Junta Directiva del ICAFE, cuyos variaciones regirán a partir de la fecha de publicación.

Aprobado por la Junta Directiva del ICAFE mediante acuerdo N° 18 de la sesión N° 1678 celebrada el 11 de abril del año 2007.

San José, 17 de abril del 2007.—Ing. Ronald Peters, Director Ejecutivo.—1 vez.—(33395).